

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO
Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

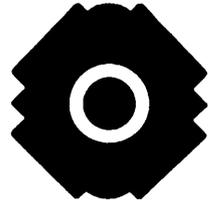
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el espacio público y privado del cantón Portoviejo se ha identificado instalaciones con toda clase de publicidad, sobre las cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), ha iniciado controles a fin de evitar la contaminación visual y lograr el ordenamiento urbanístico de la ciudad, prevenir y controlar cualquier tipo de contaminación ambiental, así como velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual involucra establecer ciertas reglas para el ejercicio de determinados derechos y libertades.

En razón de que es evidente la proliferación de vallas publicitarias, letreros, rótulos, gigantografías, pantallas, incorporándose nuevas formas y sistemas de exhibición de publicidad, se hace necesario que la Municipalidad actualice la normativa a fin de que permita controlar y regularizar las mismas, especialmente cuando se trata de zonas regeneradas en el cantón Portoviejo.

Con fecha 5 de enero y 4 de septiembre de 2006, el Concejo Municipal aprobó la ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Portoviejo; y, los días 30 de junio de 2009 y 28 de julio de 2009 el Concejo Municipal aprobó la codificación de la misma. Posteriormente, en Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, se publica la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 25 de septiembre de 2014 y 29 de enero de 2015, en la cual se establece en el artículo 21, numeral 8, el cobro de una tasa anual equivalente a diez dólares (USD10,00) por metro cuadrado para los casos de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocado en espacio aéreo, suelo o subsuelo. Finalmente, mediante Registro Oficial No. 604 del jueves 8 de octubre de 2015, se publica la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 2 de julio de 2015, con la cual se excluye el numeral 8 del artículo 21 de la ordenanza principal.

Así mismo, la actual ordenanza de utilización de espacios para la propaganda electoral, aprobada el 11 de Noviembre de 1997, establece principios de la anterior Constitución



Política del Ecuador, así como normativa que se encuentra expresamente derogadas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior y la Ley de Régimen Municipal, por lo que es necesario promulgar una nueva ordenanza que recoja los principios y disposiciones de la actual normativa.

En estos momentos es necesario unificar en una sola normativa cantonal la regulación y control de los medios publicitarios y propaganda electoral, así como la determinación de tasas y sanciones originadas por dicho concepto, normativa que servirá de instrumento en la actualización permanente de nuestro catastro de infraestructuras instaladas en el cantón Portoviejo para el servicio de publicidad; de igual manera nos permitirá contrarrestar la contaminación visual, el uso inadecuado de propaganda electoral y propiciar un desarrollo urbanístico acorde a las políticas contempladas en los planes de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial.

El Concejo Municipal del Cantón Portoviejo

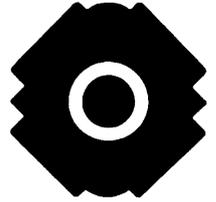
Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas de acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

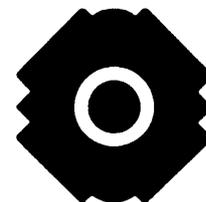
Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares y policiales para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado.

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral la de controlar la propaganda y el gasto electoral,

Que, en el cantón se ha experimentado notables cambios en cuanto a la proliferación de anuncios publicitarios y propaganda electoral en el espacio público, privado y aéreo que requiere la actualización de la normativa que le permita crecer ordenadamente;



En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

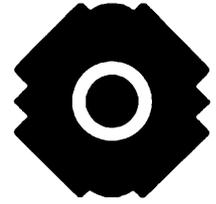
Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), es el órgano competente para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y para el ejercicio de la misma, se contempla dentro de sus funciones la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, la tasa para regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, propaganda electoral, redes o señalización dentro de la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar el uso del espacio público y privado para la instalación y exhibición de medios publicitarios y propaganda electoral.

Art. 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que instalen medios publicitarios y propaganda electoral en la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para la correcta aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **Culata:** Muro que se remata con la pendiente de la caída de agua para recibir el techo de una vivienda.
- **Diodo:** Un diodo es un componente electrónico de dos terminales que permite la circulación de la corriente eléctrica a través de él en un solo sentido.
- **Espacio público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo,



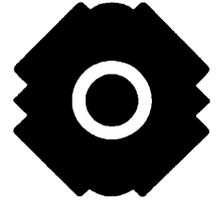
- hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. La vía pública forma parte del espacio público.
- **Fachada:** Paramento exterior de un edificio, generalmente el principal.
 - **GAD Portoviejo:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.
 - **Medios publicitarios:** Paletas, tótems, vallas, macrovallas, rótulos, pantallas, gigantografías, medios videográficos o de proyección, rótulos con sistema de aireación, o cualquier otro medio para la difusión de imágenes, sonidos y datos.
 - **Pantalla LED:** Superficie sobre la que se proyectan imágenes a través de diodos emisores de luz ("light-emittingdiode" por sus siglas en inglés).
 - **Propaganda electoral:** Actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción a través de medios publicitarios de las candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.
 - **Propietario del medio publicitario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se identificará también en el texto de esta Ordenanza como interesado, solicitante, sujeto pasivo, beneficiario, responsable o titular del permiso.
 - **Publicidad:** Se entiende por publicidad a la proyectada a través de paletas, tótems, vallas, macrovallas, rótulos, pantallas, gigantografías, la que se divulga a través de medios videográficos o de proyección, rótulos con sistema de aireación, o por cualquier otro medio para la difusión de imágenes, sonidos y datos.
 - **SBU:** Salario Básico Unificado vigente.
 - **Señales de tránsito:** Señalética horizontal o vertical colocada a un costado de la vía o sobre el piso con información útil para los conductores, peatones y ciclistas.
 - **Soportal:** Estructura con cubierta soportada por columnas y arcadas a lo largo de una fachada.
 - **Vías de alto impacto:** Son las arterias principales de la ciudad, por las que existe un alto tráfico o congestión vehicular. Las vías de alto impacto serán determinadas por la Dirección de Gestión y Control Territorial o quien haga sus veces.
 - **Vía pública:** Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito vehicular y peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

TÍTULO II DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Art.5.- MEDIOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación y características, se determinan los siguientes medios publicitarios que se regulan en la presente Ordenanza:

1.- PALETA:





Estructura que se puede ubicar en parterres centrales que tengan un ancho igual o mayor a 1,40 metros, excepto en zonas regeneradas que lo impida no en vías de alto impacto. Estará formado por un soporte de 2,20 metros de alto medidos desde el nivel del piso hincado en el eje central, el mismo que sostiene la publicidad de forma rectangular con dimensiones de 1,20 m. de ancho por 1,80 m. de altura, considerándose una misma tipología de diseño estructural para mantener la armonía en el espacio público.

El área de exposición fija es de 2.16 m², debiendo usarse ambas caras.

En las zonas permitidas, a excepción de las áreas regeneradas que lo impidan o en vías de alto impacto, se podrá instalar varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga el ancho recomendado, debiendo dejarse una distancia de 10 metros desde el borde extremo del parterre hasta la paleta, y las demás estructuras a intervalos de 30 metros entre ellas, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

2.- TÓTEM:

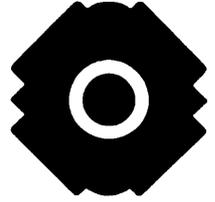
Exhibidor publicitario que nace verticalmente desde su base. Los tótems pueden ser permanentes y no permanentes:

- Los permanentes estarán ubicados en espacios privados con el consentimiento previo de su propietario.
- Los no permanentes podrán ubicarse en espacios privados con el consentimiento del propietario, y públicos como plazas y parques. Estos deberán estar conformados por materiales livianos que sean fácilmente desarmables y con estabilidad de manera que no permitan movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. En espacios públicos su instalación es de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.
- Los tótems no podrán exceder de 3 metros de alto y su base debe estar implantada en área menor o igual a 1m² de ancho.

3.- VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA:

Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, anclada a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de la misma.

La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación.



Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe rebasar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique.

La instalación de este tipo de valla se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

4.- VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACÍO):

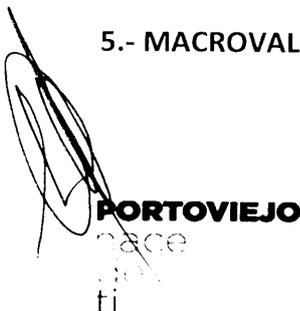
Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, con un soporte de 10 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta el marco inferior del letrero, y debe estar centrado en relación al ancho del letrero.

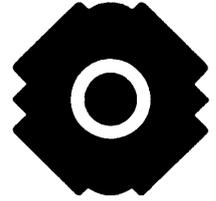
Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe superar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique. Debe guardar retiros máximos de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.

La ubicación de las vallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

5.- MACROVALLA:





Estructura con un área de exposición de 40 m² la cual puede tener dos caras. Tendrá un soporte de una altura máxima de 10 metros medidos desde el nivel del suelo hasta el marco del letrero.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada macrovalla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros.

La ubicación de las macrovallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

Sólo se permitirá la ubicación de macrovallas fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales, en el espacio público o en propiedad privada con la autorización del propietario.

6.- RÓTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN:

Exposición publicitaria en medio sintético expandible, basado en un sistema de aireación que puede adoptar diferentes formas.

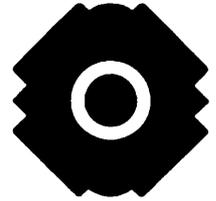
Se podrán ubicar sin obstruir ingresos o salidas de edificios, viviendas, zonas de emergencia, espacio público, o afectar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Se podrán instalar en predios privados que no tengan edificación. No se podrán instalar en predios con edificaciones terminadas o en proceso de construcción, o en vías de alto impacto.

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. No podrán contener gases inflamables.

Su instalación será de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.

7.- LETREROS: Sólo se permitirán letreros en los soportales sobre la fachada de la planta baja de los edificios, cuando formen parte constitutiva del diseño de los mismos, en una



proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique. En caso de ser arrendatario, se requerirá autorización del dueño del edificio o local, para la instalación del letrero.

En caso de edificios esquineros, éstos podrán tener un letrero por cada frente; no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

Los letreros y su estructura no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada, no desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

En las culatas sólo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata ni colgado.

En caso de que un establecimiento ocupe uno solo de varios locales en un edificio, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso de que ocupe dos o más locales, el letrero quedará comprendido entre las columnas o muros extremos de éstos sin invadir los vecinos.

Los letreros serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales. Su instalación será horizontal adosada a la fachada, quedando expresamente prohibida la instalación vertical en el soportal.

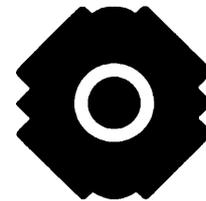
Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1 metro. El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.50 m, medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

Queda expresamente prohibido la instalación de letreros en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas. Se prohíbe también el pintado de letreros directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada de la edificación.

Los letreros en cerramientos se podrán colocar en zonas planificadas y autorizadas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá presentar el respectivo diseño.

8.- MEDIO VIDEOGRÁFICO O DE PROYECCIÓN:





Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

Al utilizar una pantalla de proyección, ésta solo podrá ubicarse en espacios públicos como plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas, calles o espacios públicos donde se pueda afectar la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de la exposición, no podrá exceder de 4 metros cuadrados.

Las proyecciones sobre la pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.

En el caso del uso de iluminación LED, se podrán colocar en sitios estratégicos planificados por el GAD Portoviejo, considerando lo siguiente:

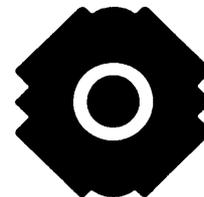
- Se instalarán en edificaciones de tal manera que no rebase la línea de construcción determinada para dicha edificación;
- No afectarán la contaminación visual;
- Tendrán una altura no menor a 8 metros a partir del nivel de la acera;
- Tendrán una distancia mínima de mil (1000) metros de radio entre pantallas;
- Graduarán automáticamente su intensidad en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

Por ningún concepto se podrá instalar sobre espacios públicos, avenidas o calles donde se pueda afectar de manera directa la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

Su instalación se realizará en base a la zonificación establecida por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

Art. 6.-DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.- A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de medio publicitario, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- 1) Los soportes serán pintados con material anticorrosivo, del color que la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, determine de acuerdo al desarrollo urbano del Cantón.



- 2) Las vallas y macrovallas deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el GAD Portoviejo realice, una placa de identificación en la cual se detalle los datos del permiso otorgado. La placa tendrá las siguientes características:
 - a. Medidas: (Mínimo 60cm. por 40 cm.);
 - b. Material duradero;
 - c. Datos del permiso otorgado: nombre de la empresa propietaria de la estructura; dirección y número de teléfono de la empresa; número de permiso municipal.
- 3) La estructura en su conjunto (soporte y letrero), por su ubicación y elementos, no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- 4) En caso de poseer sistema eléctrico o de iluminación, éste deberá contar con la correspondiente acometida soterrada y medidor de consumo eléctrico.
- 5) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultas de la vista desde el espacio público.
- 6) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento cada seis meses a fin de evitar su deterioro.

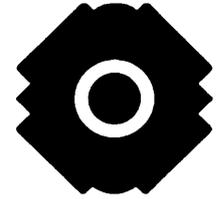
De igual manera deberán someterse a los criterios técnicos establecidos en los documentos que regulan el desarrollo urbano del cantón.

TÍTULO III DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO I DEL PERMISO Y REQUISITOS PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO

Sección I Del Permiso

Art.7.-DEL PERMISO.- El permiso municipal es la autorización legal para instalar y mantener en espacio público o privado un medio publicitario en el cantón Portoviejo.



Art. 8.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO.- El permiso para instalar y mantener un medio publicitario será expedido por el GAD Portoviejo siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en esta norma y en las demás ordenanzas vigentes.

Art. 9.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PERMISO.-El permiso para instalar y mantener un medio publicitario será determinado y liquidado anualmente y será exigible desde la instalación del medio publicitario.

El permiso se emitirá una vez cancelado el valor de la tasa por el permiso y control del medio publicitario y se renovará cada año fiscal a través del pago del mencionado tributo.

El permiso tendrá la vigencia del año calendario y siempre que no exista variación alguna sobre las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas autorizadas a través del permiso expedido.

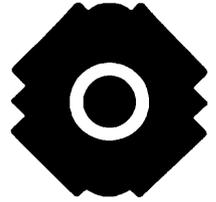
Toda mejora o restauración que no implique modificación a las características básicas de la estructura del medio publicitario, deberá ser comunicada a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo quien haga sus veces, quien autorizará las mismas siempre que no transgredan las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza, para lo cual el permiso debe estar vigente.

Si existiera modificación en las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas que fueron debidamente autorizadas con el permiso del que trata el presente artículo, el interesado deberá obtener un nuevo permiso.

Una vez obtenido el permiso para instalar y mantener un medio publicitario, no habrá lugar a la devolución del valor cancelado, a excepción de las causales previstas en las letras b) y c) del artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 10.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.- El permiso para instalar y mantener un medio publicitario se revocará, aplicando el debido proceso, en los siguientes casos:

- a) Cuando la administración municipal, a través de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, justifique a través del informe técnico respectivo, la existencia de variación en las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas autorizadas en el permiso expedido, sin que el interesado haya informado de dichas variaciones o solicitado un permiso nuevo.
- b) Cuando por efectos de regeneración urbana o cambio del modelo de gestión, previa notificación, se determine la necesidad de revocar temporal o



definitivamente el permiso expedido. En este caso, se extenderá al beneficiario del permiso una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que falte para culminar la vigencia del permiso.

- c) Cuando por convenir a los intereses del cantón, se requiera ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En este caso, se extenderá al beneficiario del permiso una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que falte para culminar la vigencia del permiso.
- d) Cuando venza el plazo determinado en el artículo 15 de esta Ordenanza para la implantación de la infraestructura para la exhibición de la publicidad.
- e) En los casos en que corresponda, establecidos en el artículo 33 que trata de las sanciones, de la presente Ordenanza.

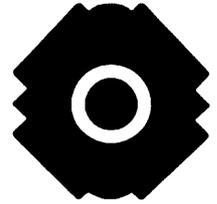
Dicha revocatoria será notificada al interesado a fin de que proceda con el trámite de obtención del nuevo permiso o con el retiro del medio publicitario en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11.- EXCEPCIONES A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO.- No se exigirá el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en los siguientes casos:

- 1) La implantación de elementos de señalización de tránsito destinados a informar, controlar, ordenar y dar seguridad a la circulación pública de personas y vehículos en la jurisdicción cantonal, los que deberán instalarse de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes y atendiendo las regulaciones emitidas para el efecto;
- 2) La señalización informativa turística oficial en lugares de interés turístico;
- 3) El mobiliario urbano municipal que se utiliza como medio publicitario.

Sin embargo, se deberá informar a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo quien haga sus veces, sobre la implantación o instalación de los medios descritos en este artículo.

Sección II De los Requisitos y Plazo para Implantación



Art. 12.- DE LOS REQUISITOS.-Toda persona natural o jurídica que haga uso del espacio público o privado para la exhibición de publicidad, previo a la obtención del permiso deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No adeudar al GAD Portoviejo o a sus empresas;
- b) Presentar los documentos habilitantes en las ventanillas municipales de atención al público;
- c) Cancelar la tasa por el permiso y control del medio publicitario.
- d) Haber declarado y cancelado el impuesto a la patente municipal, hasta el último período según corresponda.

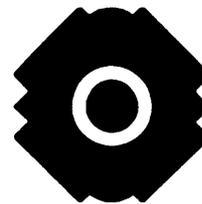
Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes para la obtención del permiso para instalar y mantener un medio publicitario, los siguientes:

- a) Solicitud expresa del requirente;
- b) Copia del nombramiento del representante legal en caso de personas jurídicas;
- c) Para espacios privados: copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado. Si el establecimiento es propio, el título de propiedad debidamente inscrito;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- e) Fotomontaje del medio de publicidad en el lugar a instalar;
- f) Características técnicas del mobiliario urbano propuesto, croquis y foto de la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas con la debida responsabilidad técnica para su construcción, dimensiones, número telefónico y dirección domiciliaria del propietario o responsable.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para vallas y macrovallas. (Una vez obtenido el informe favorable).

Art. 14.-PLAZO PARA LA IMPLANTACIÓN.- El plazo para la implantación de la estructura del medio publicitario será de tres meses contados desde la fecha de emisión del permiso de exhibición de publicidad. Superado este plazo, el permiso será revocado y el interesado deberá iniciar el proceso nuevamente, en caso de así requerirlo.

Art. 15.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de los medios publicitarios estarán sujetas a inspección por parte del GAD Portoviejo. En los casos en que sea necesario ingresar a la propiedad privada del interesado o del arrendador, se notificará en el domicilio del mismo con dos días laborables de anticipación.

Art. 16.-DE LAS ZONAS PERMITIDAS PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD.- Los lugares permitidos para la instalación de medios publicitarios se regirán a lo dispuesto en la



Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo, a las demás normas municipales vigentes y al correspondiente proyecto de zonificación elaborado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, debidamente aprobado por el (la) Alcalde (sa).

CAPÍTULO II DE LA TASA POR EL PERMISO Y CONTROL DEL MEDIO PUBLICITARIO

Art. 17.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el permiso y control del medio publicitario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo).

Art. 18.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por el permiso y control del medio publicitario, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarios de medios publicitarios que instalen y mantengan los mismos dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 19.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador el permiso y control del medio publicitario en el espacio público y privado dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 20.- DEL CÁLCULO DE LA TASA.- La tasa por permiso y control del medio publicitario corresponderá al 10% de un (1) SBU multiplicado por cada metro cuadrado que corresponda a una cara del medio publicitario; para este efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

TÍTULO IV OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I DEL PERMISO Y PROHIBICIONES PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

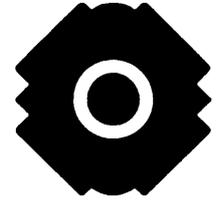
Sección I Del Permiso

Art. 21.- DEL PERMISO.- El permiso municipal para la ocupación del espacio público para medios publicitarios, se constituye como la autorización legal para el uso de dicho espacio.

PORTOVIEJO

nace

ti



Art. 22.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO.- El permiso municipal para la ocupación del espacio público para medios publicitarios será expedido por el GAD Portoviejo siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en esta norma y en las demás ordenanzas vigentes.

Una vez obtenido el permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios, no habrá lugar a la devolución del valor cancelado por la revocatoria del mismo, a excepción de las causales establecidas en las letras b) y c) del artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 23.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PERMISO.-El permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios será determinado y liquidado anualmente y estará vigente desde la expedición de dicho permiso.

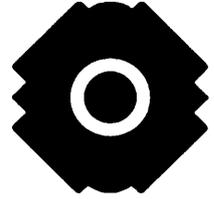
El permiso será exigible desde la ocupación del espacio público con el medio publicitario, y se emitirá y renovará cada año fiscal, a través del pago de la tasa correspondiente.

Art. 24.- REQUISITOS.- La solicitud expresa del permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios deberá incorporarse a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Sección II De las Prohibiciones

Art. 25.- PROHIBICIONES A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público para medios publicitarios y propaganda electoral en los siguientes lugares y casos:

1. En las zonas sometidas al proceso de regeneración urbana de la ciudad, que se encuentran regidas por normas específicas.
2. En los distribuidores de tráfico, pasos elevados, puentes, pasos peatonales, aceras y rotondas.
3. Con pancartas, guindolas o letreros fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento, que atraviesen el espacio público.
4. Sobre aceras, postes, parterres y calles, pintando publicidad sobre las mismas.
5. Acompañando señales de tránsito u obstruyendo la visibilidad de las mismas.



6. Mediante toldas publicitarias que ocupen el espacio público y obstruyan el paso peatonal o vehicular.
7. Mediante rótulos publicitarios colocados o pintados en árboles o plantas.
8. En taludes, riberas o márgenes de ríos, quebradas y toda instalación de publicidad en un radio de 200 metros desde los miradores y observatorios de la ciudad, calificados como tales por el GAD Portoviejo.
9. La publicidad exterior en o sobre bustos o monumentos.
10. La publicidad exterior de marcas o servicios ajenos al uso de los predios en los que funcionen establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales, municipales o particulares, recintos policiales o militares, hospitales, clínicas e iglesias de cualquier credo.
11. En espacios públicos naturales protegidos por el organismo competente.
12. En postes y torres destinados a la provisión de servicios públicos, tales como agua, energía eléctrica, telefonía, semaforización, cámaras de seguridad, etc.
13. La publicidad que, ocupando el espacio público, obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de las señales de tránsito, como por ejemplo los semáforos.

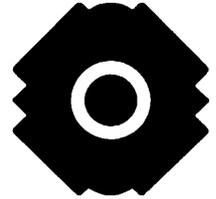
CAPÍTULO II

DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

Art. 26.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo).

Art. 27.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que instalen y mantengan medios publicitarios en el espacio público dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 28.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la ocupación del espacio público en la jurisdicción del cantón Portoviejo para instalar y mantener medios publicitarios.



Art. 29.- CÁLCULO DE LA TASA.-La tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios se determinará en base a los metros cuadrados utilizados por el medio publicitario para exhibir la publicidad, los mismos que deben ser declarados por el sujeto pasivo y confirmados por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces; en caso de no existir la declaración por parte del sujeto pasivo, la administración tributaria del GAD Portoviejo lo determinará mediante el informe técnico de la Dirección Municipal antes mencionada.

La tasa anual a cancelar será equivalente al 5% de un (1) SBU por cada metro cuadrado que corresponda a cada lado o cara de la estructura para la exhibición de la publicidad, para tal efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa por ocupación del espacio público para medios publicitarios se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

El incumplimiento de esta obligación tributaria generará las multas establecidas en la presente Ordenanza e intereses previstos en el Código Tributario y normas relacionadas.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS

Art.30.- Póliza de Seguros.- Los interesados por la ocupación del espacio público o privado para la instalación y mantenimiento de vallas y macrovallas, están obligados a contratar y mantener en vigencia, una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se puedan ocasionar a bienes o personas en el espacio público o privado.

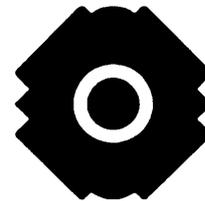
El valor de la póliza será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00) por valla o macrovalla instalada.

La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, solicitará el registro de la póliza a la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del permiso.

TÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO I Definición, requisitos y prohibiciones.

Página 18 de 25



Art.31.- Definición.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción a través de medios publicitarios de las candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

El GAD Portoviejo, a través de las respectivas áreas y una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el cantón Portoviejo el pleno ejercicio de los derechos de participación consagrados en la Constitución de la República.

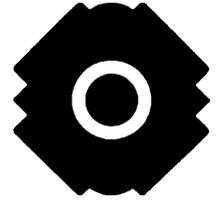
Art.32.-Requisitos y prohibiciones.- Los medios publicitarios utilizados para propaganda electoral, tendrán los mismos requisitos y prohibiciones contenidos en esta ordenanza para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en el espacio público o privado, sin embargo para la colocación de medios publicitarios con propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada se requerirá adicionalmente de la autorización escrita suscrita por el propietario del inmueble a favor de las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral cuyas candidaturas se promocionen.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- INFRACCIONES.- Se considerará infracción a los actos que a continuación se detallan:

- a) Instalar y mantener medios publicitarios sin el permiso para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en el espacio público o privado;
- b) Utilizar indebidamente el permiso para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario;
- c) Incumplir con la obligación debidamente notificada de desalojar o desmantelar el medio publicitario y sus elementos;



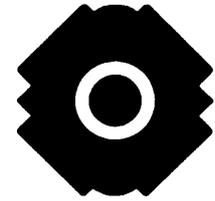
- d) Obstaculizar el retiro efectuado por el GAD Portoviejo, del medio publicitario y sus elementos;
- e) Ubicación de medios publicitarios con propaganda electoral en edificaciones o espacios públicos no permitidos o; en propiedad pública y privada sin que reúna las características establecidas en la presente ordenanza.
- f) Pintar cerramientos, muros o fachadas de inmuebles públicos y privados con propaganda electoral.
- g) En general cualquier transgresión a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 34.- INFRACTORES.- Para los efectos de la presente Ordenanza, es considerado infractor el propietario del medio publicitario que incurra en lo preceptuado en el artículo anterior, así como el propietario del inmueble en el que se instale el medio publicitario, el partido o movimiento político y/u organización promotora, el anunciante o los que han perpetrado directamente o a través de terceras personas, los que han coadyuvado, y los que indirectamente cooperen en la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente.

Art. 35.- SANCIONES.- Las sanciones por el cometimiento de las infracciones señaladas en esta norma, serán impuestas por la autoridad municipal correspondiente, siguiendo el debido proceso y conforme a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GAD Portoviejo; y son las que se describen a continuación:

a) **INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO SIN EL PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O EL PERMISO PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO:** Quien incurra en esta infracción será sancionado con una multa del 25% de un SBU, debiendo la autoridad sancionadora municipal correspondiente disponer un plazo máximo de 30 días para que el infractor obtenga y presente el o los permisos respectivos regulados por la presente Ordenanza.

En caso de haberse negado el permiso por parte de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, la autoridad sancionadora municipal correspondiente ordenará el retiro del medio publicitario; en caso de incumplimiento, el GAD Portoviejo procederá con el desmantelamiento del medio publicitario, a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.



b) UTILIZAR INDEBIDAMENTE EL PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O EL PERMISO PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO: El titular del o los permisos a los que se refiere la presente Ordenanza y que incurra en esta infracción, será sancionado con una multa del 50% de un SBU por la autoridad municipal correspondiente, en los siguientes casos:

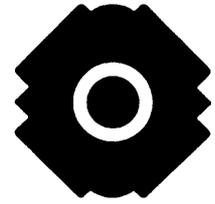
1. Cuando el titular del permiso ceda a otra persona natural o jurídica el espacio autorizado para la instalación de su medio publicitario, ya que los permisos referidos en esta Ordenanza son intransferibles;
2. Cuando el permiso sea utilizado indebidamente para justificar la instalación de otro u otros medios publicitarios diferentes al autorizado;
3. Cuando el interesado entregue información falsa respecto a los datos del solicitante, medidas, ubicación y características técnicas, para obtener el permiso. En este caso y cuando corresponda, la dirección municipal pertinente solicitará a la Dirección Financiera la reliquidación de la tasa inicial.

La autoridad municipal correspondiente ordenará además la regularización de la falta cometida de acuerdo a los numerales que anteceden; si en el plazo concedido no se cumple con la mencionada regularización, se procederá a la revocatoria del permiso y se le ordenará al infractor el desmantelamiento del medio publicitario; de no cumplir con el desmantelamiento en el plazo indicado por la autoridad municipal correspondiente, el GAD Portoviejo lo hará a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

c) INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE DESALOJAR O DESMANTELAR EL MEDIO PUBLICITARIO Y SUS ELEMENTOS: De no haber cumplido con el plazo otorgado por la autoridad municipal correspondiente para desmantelar o retirar la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario, el infractor será sancionado con un (1) SBU, a excepción de los casos previstos en las letras a) y b) de este artículo. Además el GAD Portoviejo procederá con el desmantelamiento del medio publicitario, a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

d) OBSTACULIZAR EL RETIRO EFECTUADO POR EL GAD PORTOVIEJO, DEL MEDIO PUBLICITARIO Y SUS ELEMENTOS: Los que impidan u obstaculicen el retiro de las estructuras de los medios publicitarios serán sancionados con una multa de dos (2) SBU, sin perjuicio de la acción penal que puede derivarse del desacato a la disposición de la autoridad competente.

e) UBICACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL EN EDIFICACIONES O ESPACIOS PÚBLICOS NO PERMITIDOS O QUIENES LO UTILICEN EN



PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA SIN QUE CUMPLAN LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA: Quienes ubiquen medios publicitarios con propaganda electoral en edificaciones o espacios públicos no permitidos, o quienes lo utilicen en propiedad pública o privada sin que cumplan con las características establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con 16 SBU.

Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de treinta días contados a partir del día de los comicios, las organizaciones políticas y/o los propietarios de edificaciones privadas, tendrán que remover los medios publicitarios con propaganda electoral ubicados en el espacio público o privado, en caso de no hacerlo serán sancionados con 16 SBU.

f) PINTAR CERRAMIENTOS, MUROS Y FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS CON PROPAGANDA ELECTORAL, las organizaciones políticas que pinten cerramientos, muros y fachadas de inmuebles públicos o privados con propaganda electoral serán sancionados con 16 SBU, serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles que no denuncien este tipo de infracción en un plazo máximo de 24 horas de haberse cometido la misma.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ordenanza y en la ley de la materia, las personas naturales o los representantes de empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el GAD Portoviejo, a través de las respectivas áreas, efectúe por el retiro de la propaganda electoral, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

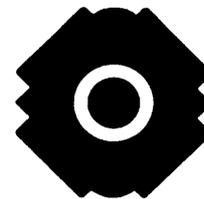
g) TRANSGREDIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA: La inobservancia a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se encuentre contemplado en las letras precedentes, será sancionada con una multa de un (1) SBU.

El GAD Portoviejo ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ART. 36.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL.- La vigilancia y control en la instalación de los medios publicitarios y propaganda electoral en el espacio público o privado, estará a cargo de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:



PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sin excepción, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza mantengan instalados en el espacio público o privado del cantón Portoviejo medios publicitarios, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la misma, para obtener el permiso correspondiente, así como el pago de la respectiva tasa. Una vez vencido este plazo, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, solicitará a la autoridad municipal correspondiente que se notifique a la persona natural o jurídica propietaria o responsable del medio publicitario, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su retiro, caso contrario el GAD Portoviejo lo hará a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

SEGUNDA: En el inicio de la campaña electoral dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para elegir Presidente, Vicepresidente, Asambleístas nacionales y provinciales, representantes al Parlamento Andino, periodo 2017 – 2021, y consulta popular se utilizarán los medios publicitarios con propaganda electoral que se establecen en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El GAD Portoviejo a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la ocupación de espacios públicos y áreas verdes con medios publicitarios, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad con lo señalado en la presente Ordenanza. Estos convenios también podrán prever la exhibición de publicidad del GAD Portoviejo en los medios publicitarios indicados.

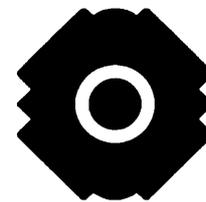
SEGUNDA: El área municipal encargada realizará y actualizará de ser técnicamente necesario, la zonificación para la instalación de medios publicitarios y propaganda electoral en el Cantón.

TERCERA: Para los casos en que la implantación (público o privado) y el uso de espacio público de un medio publicitario, se establezcan para períodos determinados a fracciones de un año calendario, se aplicará la proporcionalidad del pago correspondiente a ese tiempo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo los días 5 de enero y 4 de septiembre de 2006; la Codificación de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo



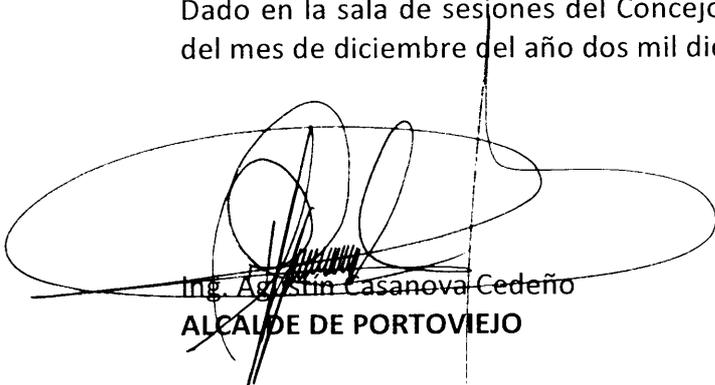


los días 30 de junio y 28 de julio de 2009; la ordenanza de utilización de espacios para la propaganda electoral, discutida por la Corporación Municipal en dos sesiones distintas celebradas los días 24 de Octubre y 11 de Noviembre de 1997, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones nombradas, y otras que contravengan lo preceptuado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta municipal y dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial en lo pertinente a los artículos que contienen disposiciones tributarias.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO



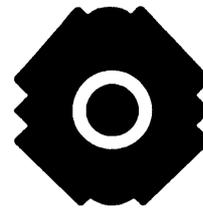
Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 5 de septiembre y 7 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 7 de diciembre de 2016.

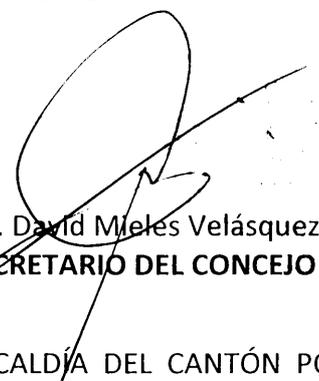


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

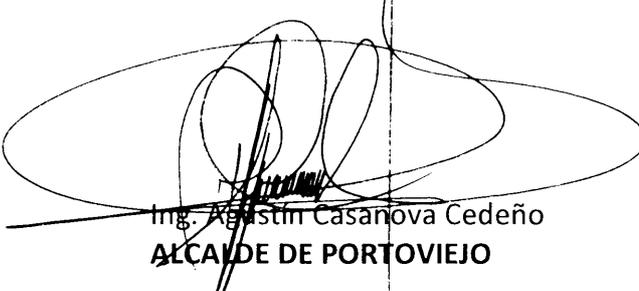


Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**



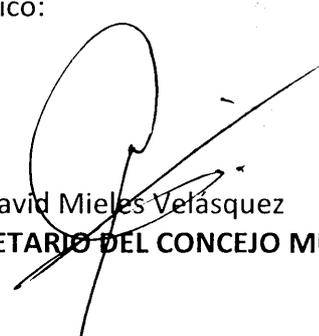
Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 8 de diciembre de 2016.-14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 8 de diciembre de 2016, a las 16h55.- Lo Certifico:



Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E